

Otro punto no explicado por los acusadores lo constituye el móvil que habría tenido Carlos Alberto Telleldín para participar en un hecho como el que aquí se juzga. Sólo el representante de "Memoria Activa" indicó, antojadizamente, sin sustentar siquiera mínimamente su postura, que lo había hecho con la finalidad de obtener un lucro o provecho económico.

Ahora bien, los dos principales motivos que podrían impulsar a un individuo a colaborar con un suceso de estas características estarían constituidos por cuestiones ideológicas o por ánimo de lucro.

Con relación a las primeras, no obra en autos constancia alguna que autorice a presumir que Telleldín adhería a alguna ideología política, religiosa o de cualquier otro tipo, que explique su participación en el atentado a la A.M.I.A.. No se arrimaron al proceso probanzas acerca de una supuesta adhesión a grupos políticos o religiosos o, mucho menos, que estuviera identificado con algún grupo terrorista.

En cuanto a la existencia de motivos de índole económica que podrían haber guiado su conducta, tampoco se verificó pago o retribución alguno por el aporte que se le imputa a Telleldín.

No sólo ello no sucedió, sino que, por el contrario, se comprobó que la situación económica de Telleldín y su grupo familiar era, cuanto menos, ajustada, no habiendo hecho ninguno de sus miembros un despliegue de dinero considerable para la época en estudio.

Como se expuso, Boragni debió rescindir anticipadamente el contrato de locación de la vivienda de República 107 de Villa Ballester por no poder afrontar el pago del alquiler. La deuda de USD 2400 que mantenía por ese concepto con la "Inmobiliaria Richter" fue saldada con el depósito otorgado al momento de la celebración de aquel contrato (cónf. surge del recibo nº 0000-3082, secuestrado durante el allanamiento del inmueble sito en la calle Roosevelt

2462, piso 3º, depto. "A", de Capital Federal).

Asimismo, del acta de posesión por rescisión anticipada del contrato de locación de ese inmueble, surge que Boragni adeudaba diversos montos en concepto de impuestos y servicios a su cargo ("Aguas Argentinas", "Edenor", "Gas Natural", "Telecom", impuesto municipal e inmobiliario), por los que se estableció una deuda aproximada de USD 2000 y firmó veinte pagarés.

Así, el 31 de agosto de 1994 abandonó esa casa y se mudó a la de su cuñado Eduardo Telleldín, sita en Pío Díaz 775 de la localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

En este sentido, Ana María Boragni refirió que se mudó del inmueble de la calle República de Villa Ballester después del atentado, a fines de agosto o principios de septiembre de ese año, por cuanto para la época de la detención de Telleldín no tenía dinero para afrontar el alquiler de esa vivienda.

Por su parte, Nélide Virginia Morri refirió que en una ocasión visitó a Telleldín en el D.P.O.C. junto con Boragni, ocasión en que se conversó acerca de la situación económica de la nombrada, que era preocupante porque aparentemente estaba sin dinero o tenía muy poco. Al respecto, expresó que Boragni se mudó a la casa del cuñado en Sáenz Peña y luego a Belgrano.

Además de los problemas para afrontar el pago del alquiler y demás gastos de la vivienda, la pareja compuesta por Telleldín y Boragni tuvieron otros inconvenientes económicos. Así, la empresa "Radio Llamada S.A.C.I." dio cuenta de que el aparato código R.I.C. 1 0026194, número de serie 40.165.284, cuya clave estaba registrada a nombre de Ana María Boragni, fue dado de alta el 13 de mayo de 1994 y su servicio fue suspendido a partir del 26 de julio de ese año, por falta de pago (cónf. informe glosado a fs. 3041/3042).

También de las transcripciones de las escuchas telefónicas del abonado 768-

0902, efectuadas tanto por la Secretaría de Inteligencia como por el Departamento Protección del Orden Constitucional, se desprenden los diversos problemas de índole económica que afrontó Boragni en los días posteriores a la detención de Telleldín. Así, obran numerosas conversaciones relativas al pago de los honorarios del abogado de su concubino, como así también a los reclamos de la "Inmobiliaria Richter" por el alquiler de la vivienda, que motivaron que la abandonara para mudarse a un inmueble facilitado por Eduardo Telleldín (cónf. fs. 7, 12, 20, 22, 26, 40, 49, 66/67, 77, 96, 99, 105/107, 110, 113, 118/120, 124/126, 128/129, 133, 136, 150, 167, 169, 190 y 198 del legajo de transcripciones de la S.I.D.E. y fs. 1/2, 16, 28, 32/33, 39, 63, 75/76, 89/90, 119/120 y 124 del D.P.O.C.).

A ello se adunan las transcripciones de las que surge que Boragni tendría una cuenta embargada en el "Banco Roberts" con un saldo deudor de \$ 600 y una deuda con "Telecom" (cónf. fs. 48 y 136, respectivamente, del legajo de la S.I.D.E.).

Por último, se debe mencionar que, conforme los dichos de Telleldín, el capitán Vergéz afrontó el pago de su fianza y la de su mujer en una causa por dinero falso que tramitaba en el juzgado federal del Dr. Piotti. Dicha circunstancia fue corroborada por Héctor Pedro Vergéz al declarar en la causa n° 2644 del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, oportunidad en la que admitió haber entregado \$ 2000 a la señora de Telleldín a los efectos antes mencionados.

En definitiva, descartado el móvil ideológico, parece inconcebible que un sujeto de las características de Telleldín, que a lo largo de su vida se valió de actividades ilícitas para procurarse su sustento, fuera a involucrarse en un atentado terrorista sin percibir ningún beneficio económico. Como se vio, ello no sucedió.

En este sentido, parece poco serio el argumento esgrimido por el Dr. Jacoby al

indicar que el beneficio económico estaba dado, aunque más no fuera, por los USD 11.000 que surgían del boleto de compraventa de la Trafic, toda vez que esa operación estaba dentro de su giro normal de "operaciones" y no constituía una ganancia acorde al riesgo asumido.

Además, las erogaciones efectuadas por Telleldín y Boragni en los días posteriores al 10 de julio de 1994 no significaron un importante manejo de dinero por parte de los nombrados; máxime, si las enfrentamos a los USD 2.500.000 que la querrela unificada y la fiscalía le atribuyen haber percibido a Juan José Ribelli, como pago total o parcial, por su colaboración con el atentado.